



Mintransporte

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO **0002230** DE
1 AGO 2014

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por la Apoderada de la empresa EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A. y por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI-, contra la Resolución No.0017 del 2 de agosto de 2013, proferida por la Dirección Territorial Cesar"

LA DIRECTORA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, en concordancia con lo estipulado en el Código Contencioso Administrativo -Decreto 01 de 1984-.

CONSIDERANDO

Que el Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN ALBERTO -COOTRASANAL-, a través de escrito del 13 de diciembre de 2011 radicado en la Dirección Territorial Cesar bajo el MT No.2012-220-000220-2 del 7 de febrero de 2012, solicitó autorización para acceder a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, en la ruta San Alberto (Cesar) - Astrea (Cesar) - Vía Cuatro Vientos y viceversa, con las siguientes características:

- Ruta: SAN ALBERTO (Cesar) - ASTREA (Cesar) Y VICEVERSA VÍA CUATRO VIENTOS

Tipo de Vehículo:	Automóvil
Nivel de Servicio:	Básico
Frecuencia:	Día

Saliendo de San Alberto (Cesar): 05:00 - 07:00 - 15:00

Saliendo de Astrea (Cesar): 05:00 - 07:00 - 15:00

Que el estudio presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN ALBERTO -COOTRASANAL- para sustentar la solicitud de adjudicación de las rutas peticionadas, fue objeto de análisis por parte de la Dirección Territorial Cesar.

En consideración a lo anterior, la Dirección Territorial Cesar profirió la Resolución No.051 del 16 de noviembre de 2012 a través de la cual ordenó la apertura de la Licitación Pública No.LC-DTC-004 de 2012, para la adjudicación de la ruta San Alberto (Cesar) - Astrea (Cesar) Vía Cuatro Vientos y viceversa, a partir del estudio de Oferta y Demanda presentado por la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN ALBERTO -COOTRASANAL-, de acuerdo con los términos de referencia.

Mj

04-10-14

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002230 DEL 1 DE AGO 2014 No. 2

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por la Apoderada de la empresa EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A. y por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI-, contra la Resolución No.0017 del 2 de agosto de 2013, proferida por la Dirección Territorial Cesar"

Los avisos respectivos, relacionados con el proceso licitatorio mencionado, fueron publicados el día martes 27 de noviembre de 2012 en los periódicos PORTAFOLIO y LA REPÚBLICA.

Que según la Licitación Pública No. LC-DTC-004 de 2012, las siguientes empresas presentaron propuestas:

- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILÓN LIMITADA - COOPTMOTILÓN LTDA.-
- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE OCAÑA LTDA - COOTRANSUNIDOS LTDA.-
- EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A.
- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS - COTAXI-
- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN ALBERTO CESAR - COOTRASANAL LTDA.-
- COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA LTDA - COOPTORCOROMA-

Que la Dirección Territorial Cesar profirió la Resolución No.0017 del 2 de agosto de 2013, a través de la cual adjudicó la ruta mencionada a las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN ALBERTO CESAR -COOTRASANAL LTDA.-, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE OCAÑA LIMITADA - COOTRANSUNIDOS LTDA.- y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILÓN LIMITADA -COOPTMOTILÓN LTDA.-, fijándoles la correspondiente capacidad transportadora a las precitadas empresas.

El acto administrativo precedente negó las propuestas presentadas por las empresas COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA LIMITADA -COOPTORCOROMA-, EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A. y la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI-, acto administrativo que fue notificado personalmente a los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILÓN LIMITADA -COOPTMOTILÓN LTDA.- el 20 de agosto de 2013, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN ALBERTO CESAR -COOTRASANAL LTDA.- el 22 de agosto del mismo año, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE OCAÑA LIMITADA -COOTRANSUNIDOS LTDA.- el 23 del mismo mes y año, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS - COTAXI- el 26 del mismo mes y año y a los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA LIMITADA -COOPTORCOROMA- y EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A. mediante aviso del 26 de agosto de 2013, respectivamente.

Que las empresas relacionadas a continuación presentaron recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No.0017 de 2 de agosto de 2013, a saber: EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A. ante la Dirección Territorial Cesar mediante escrito del 16 de septiembre de 2013 radicado bajo el No.2013-454-002327-2 del 18 del mismo mes y año; la COOPERATIVA

RESOLUCIÓN NÚMERO

0002230

DEL

1 DE AGO 2014 o. 3

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por la Apoderada de la empresa EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A. y por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI-, contra la Resolución No.0017 del 2 de agosto de 2013, proferida por la Dirección Territorial Cesar"

MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI- bajo el radicado MT- 2013-220-001997-2 del 9 del mismo mes y año respectivamente, habiendo sido resueltos a través de la Resolución No.0025 del 13 de diciembre de 2013, en el sentido de confirmar en su integridad la providencia impugnada.

ARGUMENTOS DE LOS APELANTES

Los argumentos de los recurrentes son los siguientes:

"La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI fundamenta su inconformidad en los siguientes hechos, en relación con las propuestas presentadas por las empresas mencionadas a continuación:

"1° DE LA EMPRESA SOLICITANTE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN ALBERTO CESAR LIMITADA "COOTRASANA LTDA".

1.1° De los documentos de contenido Jurídico objeto de Evaluación.

2.2.2 Existencia y Representación legal

(...)

El certificado de la cámara de comercio adjunto, certifica las funciones del representante legal y allí no aparece facultad ni por función general ni por autorización de la junta de socios (Consejo de Administración) que le autorice tal facultad para la presentación de la presente Licitación Pública.

Más aun (sic) cuando el certificado de la misma Cámara de Comercio adjunto de la propuesta en el Numeral 9 la página 5 Se certifica que "...", Es claro que debió adjuntar la autorización del C de Administración por los valores y responsabilidades a que se estaba comprometiendo el Representante Legal, dadas las múltiples apreciaciones que al respecto se tiene de éste concepto por parte de la Oficina central.

Por lo anterior consideramos que NO CUMPLE JURIDICAMENTE.

2.3 DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE LA EVALUACION.

2.3.1.2 Capacitación a conductores (Interinidad horaria) (15 puntos)

(...)

La Cooperativa presenta (a folio 122 y sic) un Programa de Capacitación a Personal Administrativo de la empresa el cual no se adapta a las exigencias de los términos de referencia de programa de capacitación a conductores.

No cumple con este ítems (sic) por lo tanto no se le debe asignar puntaje alguno por este factor.

2.3.1.3. Control y asistencia en el recorrido de la ruta (10 puntos)

RESOLUCIÓN NÚMERO _

EL 0002250 - 1 DE AGO 2014 HOJA No. 4

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por la Apoderada de la empresa EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A. y por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI-, contra la Resolución No.0017 del 2 de agosto de 2013, proferida por la Dirección Territorial Cesar"

(...)

La empresa no presenta un compromiso de adquirir los dispositivos de localización, no adjunta la cámara de comercio de Detector y no establece la cantidad de elementos que se podría adquirir en caso de salir favorecido.

Por lo anterior este ítem no debe asignar puntaje alguno.

2.3.3. SANCIONES IMPUESTAS Y EJECUTORIADAS EN LOS DOS (2) ÚLTIMOS AÑOS

(...)

La Cooperativa presenta una certificación de No sanciones en el servicio de transporte especial, expedido por Superintendente delegado de de (sic) la Superintendencia de Puertos y transportes (sic) con fecha 1° de octubre de 2012.

Anotando a la presente certificación que no cumple con los dos años por las siguientes consideraciones:

Fecha de publicación veintiocho (28) de noviembre de 2012 y fecha de cierre once de (11) de (sic) noviembre de 2012.

Los dos años está (sic) enmarcados entre el (28) de noviembre de 2010 y el (11) de noviembre de 2012.

La empresa Cootrasanal presenta: 1° de octubre del 2010 al 1° de octubre de 2012, quedándole pendiente el periodo de 2 de octubre al 28 de noviembre de 2012 (fecha de apertura de la Licitación Pública LC-DTC-004 DE 2012), como se observa hay cuarenta y dos (42) días pendientes.

Por lo tanto no cumple con la certificación de sanciones en los dos últimos años y por lo tanto no se le debe otorgar calificación por este ítem.

(...)

2.3.4. EXPERIENCIA

(...)

La cooperativa presento una certificación de la empresa RADIOTAX S.A. en la cual el señor JOSE IGNACIO GALVIS BARRERA, estuvo vinculado en la empresa desde el año 2005.

Si bien la certificación del Señor Inocencio Galvis Barrera es como propietario de otra empresa también es cierto que debe ser de los socios que la conformaran y no de UNO SOLO como bien fue aceptado en la asignación del total de ocho (8) puntos de la experiencia certificada de los socios, no un solo socio??

Por lo anterior no se debe asignar puntaje alguno por la carencia de otras certificaciones de los socios que pretenden conformar la nueva sociedad de transporte por carretera o en su defecto aplicar el ítem (sic) de lo (sic) Términos de Referencia

RESOLUCIÓN NÚMERO -

0002230

DEL

DE AGO 2014

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por la Apoderada de la empresa EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A. y por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COOXI-, contra la Resolución No.0017 del 2 de agosto de 2013, proferida por la Dirección Territorial Cesar"

del a (sic) presente Licitación el puntaje será proporcional a la experiencia de los socios de la empresa nueva.

De no ser así las empresas constituidas en esta modalidad de pasajeros por carretera tendrían desventaja con la figura de la antigüedad de la habilitación ya que esta es general y la tomada en la presente evaluación de la empresa Cootrasanal es con un solo socio.

2.3.5. CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LÍQUIDO POR ENCIMA DE LO EXIGIDO

(...)

La cooperativa no presento la Proforma 4. Según los (folios 173 a 181) de numeral 9 CERTIFICACIONES DEL CAPITAL PAGADO de la presente propuesta.

No anexa los estados financieros a pesar de ser una empresa constituida hace más de tres años.

Por lo anterior no se le debe dar puntaje alguno, así mismo de los mismos Términos de Referencia de la presente Licitación. (Pág 4 de 37)

(...)

En este orden de ideas y recalificación la empresa Cootrasanal no debe ser evaluada por no haber presentado la Proforma 4 de Capital o Patrimonio Líquido de la Empresa en la Propuesta para el día del cierre de la Licitación.

2º DE LA EMPRESA SOLICITANTE COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE OCAÑA LIMITADA "COOTRANSUNIDOS LTDA"

2.3 DOCUMENTOS DE CONTENIDO TECNICO OBJETO DE LA EVALUACION.

Así mismo reiteramos nuestra total inconformidad evaluativa por lo siguiente:

2.3.1.1. PROGRAMAS *Ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos*

(...)

La Empresa a folio (61) presenta un contrato con NIXON MARQUEZ, el cual no posee fecha de la protocolización del mismo y no anexa la cámara de comercio con el fin de verificar su objeto social ya se podría dudar de su confiabilidad en la prestación de tan importante servicio como lo es el del mantenimiento de Preventivo y correctivo de su parque automotor.

Por lo anterior no se le debe asignar puntaje por este ítems (sic).

2.3.1.2. Capacitación a conductores (Intensidad horaria) (15 puntos)

(...)

RESOLUCIÓN NÚMERO _

DEL
0002230

DE
1 AGO 2014

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por la Apoderada de la empresa EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A. y por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI-, contra la Resolución No.0017 del 2 de agosto de 2013, proferida por la Dirección Territorial Cesar"

La empresa a folio (148 – 163) presenta una serie de Certificación del SENA de cursos dirigidos a los conductores por parte de la Empresa. Solo anexa unos de SERVICIO AL CLIENTE, los cuales en su totalidad no se da claridad qué relación se tiene de estos señores con la empresa, en fin no se demuestra que la empresa los cursos (sic) que se ofrece (sic) ni se anexa programa o reglamentación de los mismos.

Aclarando que el programa de servicio al cliente es brindado para el personal administrativo y no para conductores por parte del Sena.

Por lo anterior no se le debe asignar puntaje por este ítems (sic).

2.3.1.3. Control y asistencia en el recorrido de la ruta (10 puntos)

(...)

La Empresa a folio (167) anexa una certificación fechada con el 31 de mayo de 2012. Entendiendo que la presente no es dirigida a la presente Licitación Pública DTC 004 de 2012, que nos ocupa, por lo anterior es considerada que no está cumpliendo con este factor de calificación.

A folio (179) de la cámara de comercio de GEOTRONIK SAS se detecta que el objeto de la sociedad no es claro para el objetivo pretendido en la presente solicitud.

Por lo anterior no se le debe asignar puntaje por este ítems (sic).

3° DE LA EMPRESA SOLICITANTE EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A.

De la empresa Extra Rápido Los Motilones S.A. tenemos lo siguiente:

2.3.1.1. PROGRAMAS Ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos

(...)

La empresa presenta a (folio 58 a 60) un contrato con el establecimiento comercial JJ INELECTRONISC, con el Nit 00001090377104-4 de Persona Natural y en su Certificado Mercantil de la cámara de comercio de fecha 20121204, encontramos un objeto o actividad Comercial de : "VENTA DE REPUESTOS PARA VEHICULOS-CARROS, REPARACION DE VEHICULOS-CARROS." Y SI TOMAMOS EL DICCIONARIO DE LA Real Academia de la lengua Española encontramos que reparación es: (...)

Por lo anterior es de considerar que la acción de de (sic) revisión y efectuar el mantenimiento preventivo no está cumplida en el objeto del taller contratado.

Por lo anterior no se le debe considerar puntaje alguna (sic) por este factor de evaluación.

Por lo anteriormente expuesto solicito se realice una nueva evaluación incluyendo las acotaciones que se esbozaron en la presente."

RESOLUCIÓN NÚMERO _

0002230

DE HOJAN
1 AGO 2014

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por la Apoderada de la empresa EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A. y por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI-, contra la Resolución No.0017 del 2 de agosto de 2013, proferida por la Dirección Territorial Cesar"

La empresa EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A., cita en su recurso las siguientes inconformidades:

"La empresa EXTRARAPIDO LOS MOTILONES S.A., su actividad comercial está dedicada al servicio de transporte de pasajeros terrestres, la cual presta en cuatro tipos de vehículos: buses, busetas, microbuses y automóviles. Las tres primeras clases de vehículos, se concentra (sic) su (sic) actividades para transportar pasajeros a los diferentes Municipios, veredas del Departamento de Norte de Santander, aspecto este que no realiza las otra (sic) dos empresas, por cuanto no tienen el tiempo de más de 20 años de estar ejerciendo la actividad del transporte de pasajeros, lo que significa que la longevidad de sus vehículos no pueden ser destinados a los Municipios o veredas en donde sus carreteras o infraestructuras no son las aptas para destinar vehículos relativamente nuevos.

(...)

Ahora bien el desempate se debe mirar con criterios objetivos, necesarios, lógicos y razonables, y es precisamente lo que pide al funcionario administrativo al momento de analizar estos argumentos que se tengan en cuenta, porque sin lugar a duda siempre la empresa que represento irá a estar en desventaja al ser calificada por la edad del parque automotor, y por ende no tener la posibilidad que se le adjudique nuevas rutas como es el caso que nos ocupa, no obstante la empresa se sometió a todos los requisitos exigidos en los términos de referencia.

(...)

Frente a las anteriores consideraciones, no estamos en desacuerdo, se pide que analice que la empresa EXTRARAPIDO LOS MOTILONES S.A., tiene buses, busetas y microbuses que se encuentran con una longevidad del año 1991, no obstante que fue creada desde el año 1956, lo cual sí ha creado políticas internas encaminadas a la reposición de sus vehículos, los vehículos buses, busetas y microbuses, las otras dos empresas no cuentan con este servicio para los municipios y veredas aledañas, lo cual si hay una significativa diferencia, que hay que sopesar al margen de los criterios moduladores para desempatar.

(...)

Por lo tanto señor Director, para efectos de desempate se debe partir desde la fecha de creación de la última empresa joven, y poner como límite a las otras dos empresas que participan, para de esta manera evaluar desde un punto de partida de dicha edad todo el parque automotor de cada empresa, para saber si se encuentran en las mismas condiciones y variables entre ellas, las rutas autorizadas, el recorrido de la ruta y demás, lo cual resultaría lógico y razonable.

Otra solución sería (sic), tomar como partida la compra de los vehículos a partir de la creación de las otras dos empresas y tomar el promedio para las (sic) tres queden igual (sic) de condiciones. (...).

Por lo anterior debe asignársele cero (0) puntos en este ítem."

RESOLUCIÓN NÚMERO _

DEL

DE

HOJA N. 8

0002270 - 1 AGO 2014

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por la Apoderada de la empresa EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A. y por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAX- , contra la Resolución No.0017 del 2 de agosto de 2013, proferida por la Dirección Territorial Cesar"

Finalmente, los Representantes Legales de las empresas recurrentes solicitan replantear la decisión que fue adoptada a través del Acto Administrativo No.0017 de 2013.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para iniciar, es importante invocar el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, el cual señala:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Lo anterior, permite colegir que el acto administrativo cuestionado (Resolución No.0017 de 2013), ostenta un procedimiento administrativo efectuado en vigencia del Decreto 01 de 1984 -Código Contencioso Administrativo- y por lo tanto, el presente escrito será desarrollado en cumplimiento del citado decreto.

Haciendo referencia a la vía gubernativa y de conformidad con lo expuesto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, este Despacho considera relevante precisar que la finalidad de los recursos es permitir la controversia de los actos contrarios al ordenamiento jurídico ante la misma administración, para que ésta los aclare, modifique o revoque y frente a los cuales es necesario precisar lo siguiente:

- Los recursos gubernativos se deciden a solicitud de parte.
- Deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, o la desfijación del edicto.
- Se presentan así:
 - El de reposición, ante el mismo funcionario que expidió el acto.
 - El de apelación y el de queja, ante el inmediato superior.

De acuerdo con lo expuesto, se reitera que lo pretendido en esta instancia es acatar lo plasmado en la normatividad vigente y especialmente en la Constitución Nacional, después de determinar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución 3202 de 1999 y el Decreto 171 de 2001.

Además de lo anterior y al margen del debido proceso, es que la administración puede revisar sus propios actos administrativos con el objeto de aclarar, modificar, confirmar o inclusive revocar los mismos, cuando el administrado

RESOLUCIÓN NÚMERO _

DEL
0002230

DE 1 AGO 2014

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por la Apoderada de la empresa EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A. y por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI-, contra la Resolución No.0017 del 2 de agosto de 2013, proferida por la Dirección Territorial Cesar"

tenga la razón y por ello se hizo necesario evaluar nuevamente los aspectos técnicos, habiéndose concluido lo siguiente:

"Una vez realizado el respectivo análisis de la información allegada dentro de los recursos, se observó que:

- *Sobre lo manifestado por La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS - COTAXI -:*

1. En relación a la propuesta presentada por COOTRASANAL LTDA.:

1.1° De los documentos de contenido jurídico objeto de Evaluación

2.2. Existencia y Representación legal

Sobre este aspecto es de resaltar que según la documentación presentada a folios 6 al 12, correspondientes al certificado de existencia y representación legal de la cooperativa proponente, en el numeral 6 de las funciones del gerente, incluye el representar legal y judicialmente a la cooperativa y en el numeral 9 se le autoriza para "celebrar sin autorización del consejo de administración inversiones, contratos y gastos hasta un monto individual de diez (10) salarios mínimos legales vigentes en cumplimiento del presupuesto y revisar operaciones del giro de la cooperativa". Por lo anterior se evidencia que no le asiste la razón al recurrente dado que el documento presentado se ajusta a lo requerido en los términos de referencia aclarando, que la restricción citada en el numeral mencionado no hace referencia a la presentación de propuestas ni a la adjudicación de servicios de transporte. El proponente cumple con lo exigido en los términos de referencia en este aspecto.

2.3. Documentos de contenido técnico objeto de la evaluación.

2.3.1.2. Capacitación a conductores

Al verificar la información suministrada a folios 109 al 168, de la propuesta en análisis, se evidencia que el programa de capacitación incluye temáticas dirigidas a conductores. Sin embargo al revisar las certificaciones adjuntas en el anexo 6.4 se determina que algunas son expedidas por la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, sin anexar la acreditación de la misma por el Ministerio de Educación o entidad afín como lo solicitan los términos de referencia del proceso.

De otra parte, los certificados expedidos por el SENA en temas relacionados con capacitaciones en temas específicos para conductores, no son por lo menos del año anterior a la presentación de la propuesta, no indican intensidades horarias superiores a las 9 horas (con excepción de una otorgada a Jairo Castellanos que es por 100 horas) y adicionalmente no se establece si efectivamente las personas certificadas son conductores de la Cooperativa de Transportadores de San Alberto - COOTRASANAL-. La certificación suscrita por el Subdirector del Centro del SENA Regional Cesar, solo menciona que se incluirán los cursos solicitados en la programación dispuesta para el año 2013, sin evidenciar que la cooperativa ha desarrollado un programa de capacitación a conductores con esa entidad. Por lo anterior, considera esta Dirección

RESOLUCIÓN NÚMERO _

DEL 0002230 1 AGO 2014 No. 10

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por la Apoderada de la empresa EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A. y por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI-, contra la Resolución No.0017 del 2 de agosto de 2013, proferida por la Dirección Territorial Cesar"

que se le deben otorgar cero (0) puntos en este ítem dado que le asiste la razón al recurrente.

2.3.1.3. Control y asistencia en el recorrido de la ruta

A folios 89 al 108 se adjunta la documentación requerida para este ítem, encontrándose el "Reglamento de procedimientos sistema de vigilancia de ruta por medios tecnológicos" suscrito por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, comunicación dirigida a la representante legal de la cooperativa proponente donde TRACKER DE COLOMBIA reitera el compromiso de instalar los equipos citados en la propuesta presentada a la empresa en el momento que lo considere pertinente. Así mismo se encuentra la respectiva resolución de habilitación a la empresa TRACKER DE COLOMBIA emitida por el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones. Por lo anterior no le asiste la razón al recurrente y se sugiere mantener los 10 puntos otorgados, dado que lo presentado en este ítem se ajusta a lo solicitado dentro de los términos de referencia.

2.3.3. Sanciones impuestas y ejecutoriadas en los dos (2) últimos años

Efectivamente al evaluar lo manifestado por el recurrente, se observa que en la certificación adjunta a folio 172 de fecha de expedición 1 de octubre de 2012, existe una diferencia de 42 días frente a la fecha de publicación de la ruta (28 de noviembre de 2012), esta última fecha se establece dentro de los términos de referencia en el numeral 2.3.3. y a consideración de este despacho la solicitud para enmendar dicho aspecto no es pertinente dado que modifica un documento evaluable y a partir del cual se otorga puntaje a los proponentes. Se deben otorgar cero (0) puntos por no dar cumplimiento a los términos de referencia.

2.3.4. Experiencia

Al verificar la información del folio 183, donde RADIOTAX S.A. certifica al Señor José Ignacio Galvis como propietario de un vehículo afiliado al servicio intermunicipal, se determina que a través de dicho documento no es posible establecer el vínculo de dicha persona con la cooperativa proponente, ya que según el certificado de existencia y representación legal no es miembro del consejo de administración. Adicionalmente, según los términos de referencia en el ítem 2.3.4. literal b), para las empresas nuevas en la modalidad el puntaje será asignado a partir de la experiencia de los socios de la empresa, razón por la cual considera esta Dirección que la presentación de la experiencia de un solo socio no es suficiente para evidenciar la experiencia del proponente. Así las cosas, en este ítem se den otorgar cero (0) puntos por no dar cumplimiento a los términos de referencia.

2.3.5. Capital pagado o patrimonio líquido por encima de lo exigido

Dentro de la documentación presentada a folios 173 a 181 para acreditar el citado ítem, el proponente no anexa la proforma 4, incumpliendo lo señalado dentro de los términos de referencia donde se indica "Para acreditar este factor, el proponente deberá anexar los estados financieros auditados y debidamente certificados, correspondientes a 31 de diciembre del año 2011 y diligenciar proforma 4.

(...)

RESOLUCIÓN NÚMERO _

0002230 DEL 1 DE AGO 2014 HOJA No. 11

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por la Apoderada de la empresa EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A. y por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI-, contra la Resolución No.0017 del 2 de agosto de 2013, proferida por la Dirección Territorial Cesar"

NOTA: Si faltare algún documento, de los que se deben anexar a la propuesta, señalado en los numerales 2.3.1 y 2.3.5, no se asignará puntaje en el ítem correspondiente en donde falte el (los) documento (s) "(subrayado fuera de texto)

Por lo anterior debe asignársele cero (0) puntos en este ítem.

A partir de lo anterior, la evaluación para la 1.COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN ALBERTO CESAR -COOTRASANAL LTDA.-, se sintetiza así:

	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE TOTAL
CARTA DE PRESENTACIÓN		CUMPLE
CÁMARA DE COMERCIO		
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN		
GARANTÍA DE SERIEDAD		
DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO		
SEGURIDAD (50 PUNTOS)		35
PROGRAMAS (25 PUNTOS)		
TALLER PROPIO O CONTRATADO (15)	15	25
PROFESIONAL EN ING. MECÁNICA (10)		
ELEMENTOS DE LOCALIZACIÓN (10)	10	
CAPACITACIÓN CONDUCTORES (15 PUNTOS)		0
CAPACITACIÓN 20 - 30 HORAS (8)	0	
CAPACITACIÓN MAYOR A 30 HORAS (15)	0	
CONTROL Y ASISTENCIA EN RECORRIDO (10 PUNTOS)		10
DISPOSITIVO EN TODOS LOS VEHÍCULOS (10)	10	
EDAD PROMEDIO VEHÍCULOS OFRECIDOS (20 PUNTOS)		20
AÑO	0	
E= PROMEDIO VEH. OFRECIDOS P= 20-0	0 0 20	
SANCIONES IMPUESTAS (15 PUNTOS)		0
SANCIONADA EN CUALQUIER MODALIDAD (0)	0	
SIN SANCIONES (15)	0	
EXPERIENCIA (10 PUNTOS)		0
0 A 2 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (2)	0	
2 A 4 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (4)	0	
4 A 6 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (6)	0	
6 A 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (8)	0	
MAS DE 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (10)	0	
CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LÍQUIDO (5 PUNTOS)		0
CP= 300 S.M.M.L.V. (0)	0	
CP > 300 S.M.M.L.V. HASTA 350 S.M.M.L.V. (1)	0	
CP > 350 S.M.M.L.V. HASTA 400 S.M.M.L.V. (2)	0	
CP > 400 S.M.M.L.V. HASTA 450 S.M.M.L.V. (3)	0	
CP > 450 S.M.M.L.V. HASTA 500 S.M.M.L.V. (4)	0	
MAYOR 500 S.M.M.L.V. (5)	0	

RESOLUCIÓN NÚMERO -

00022 DEL 1 AGO 2014 FOLIO No. 12

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por la Apoderada de la empresa EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A. y por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI-, contra la Resolución No.0017 del 2 de agosto de 2013, proferida por la Dirección Territorial Cesar"

2. En relación a la propuesta presentada por COOTRANSUNIDOS LTDA.:

2.3. Documentos de contenido técnico objeto de la evaluación

2.3.1.1. Programas Ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos

La documentación presentada a folio 32 a 127 certifica lo relacionado con este numeral. Allí se pudo establecer que si bien es cierto se anexa un contrato suscrito con el representante legal del taller TECNICAR OCAÑA, las proformas presentadas son suscritas por el ingeniero mecánico Yesid Peñaranda Carrascal, acreditándose su vínculo laboral con la cooperativa proponente. Motivo por el cual a consideración de este Despacho, deben otorgarse diez (10) puntos según lo citado en el literal b) del numeral 2.3.1.1. y la nota señalada en el mismo, dentro de los términos de referencia que rigen el proceso en análisis.

2.3.1.2. Capacitación a conductores

A pesar de ser aportadas las certificaciones de varias personas en capacitaciones de servicio al cliente, el representante legal a la entidad capacitadora (SENA) no certifica que las mismas hacen parte de la cooperativa proponente, más aún cuando el tema de capacitación certificado no es de exclusividad para personal operativo. Por lo anterior se deben otorgar cero (0) puntos por no atenderse de forma adecuada lo dispuesto en los términos de referencia. Folios 128 a 163.

2.3.1.3 Control y asistencia en el recorrido de la ruta

Sobre este aspecto, este Despacho señala que lo citado por el recurrente en su escrito fue verificado pues a folio 167 y 168 se presentan certificaciones de fecha 31 de mayo de 2012, en las que se hace referencia a "la licitación" sin que se haga énfasis a que los compromisos allí señalados se cumplieron para la licitación LC-DTC-004 de 2012, obviamente porque la apertura de ese proceso solo se llevó a cabo en noviembre de 2012. Por lo anterior, le asiste la razón al recurrente y deben ser asignados cero (0) puntos en este ítem.

Así las cosas, la calificación del citado proponente se resume según el cuadro que figura en la página siguiente:

(...)

1. En relación a la propuesta presentada por EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A.:

2.3.1.1. Programas Ficha técnica de revisión y mantenimiento preventivo de cada uno de los vehículos

Al revisar la documentación presentada a folios 58 al 62, se evidencia que la actividad económica que se registra en el certificado de matrícula mercantil de Jhonatan Javier Ortiz, propietario del establecimiento JJ INJECTRONICS, corresponde a: "Venta de

RESOLUCIÓN NÚMERO _

DÉL

0002230

DE AGOSTO 2013

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por la Apoderada de la empresa EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A. y por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI-, contra la Resolución No.0017 del 2 de agosto de 2013, proferida por la Dirección Territorial Cesar"

repuestos para vehículos, mantenimiento y reparación de vehículos automotores; revisión y mantenimiento preventivo de vehículos de servicio público y particular (subrayado fuera de texto). Comercio al por menor de lubricantes (aceites y grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores." Al observar lo registrado en dicho documento se establece que ese establecimiento desarrolla las actividades de mantenimiento vehicular requerido dentro de este ítem, por lo anterior el proponente cumple lo estipulado dentro de los términos de referencia y no le asiste la razón al recurrente en este aspecto.

	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE TOTAL
CARTA DE PRESENTACIÓN		
CÁMARA DE COMERCIO	CUMPLE	
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	CUMPLE	CUMPLE
GARANTÍA DE SERIEDAD	CUMPLE	
DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO		
SEGURIDAD (50 PUNTOS)		
PROGRAMAS (25 PUNTOS)		
TALLER PROPIO O CONTRATADO (15)		20
PROFESIONAL EN ING. MECÁNICA (10)	0	
ELEMENTOS DE LOCALIZACIÓN (10)	10	
CAPACITACIÓN CONDUCTORES (15 PUNTOS)		
CAPACITACIÓN 20 - 30 HORAS (8)		0
CAPACITACIÓN MAYOR A 30 HORAS (15)	0	
CONTROL Y ASISTENCIA EN RECORRIDO (10 PUNTOS)		
DISPOSITIVO EN TODOS LOS VEHÍCULOS (10)	0	0
EDAD PROMEDIO VEHÍCULOS OFRECIDOS (20 PUNTOS)		
AÑO		20
E= PROMEDIO VEH. OFRECIDOS	0	
P= 20-0	0	
SANCIONES IMPUESTAS (15 PUNTOS)		
SANCIONADA EN CUALQUIER MODALIDAD (0)		15
SIN SANCIONES (15)	0	
EXPERIENCIA (10 PUNTOS)		
0 A 2 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (2)		10
2 A 4 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (4)	0	
4 A 6 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (6)	0	
6 A 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (8)	0	
MAS DE 8 AÑOS ANTES DE PUBLICACIÓN (10)	0	
CAPITAL PAGADO O PATRIMONIO LÍQUIDO (5 PUNTOS)		
CP= 300 S.M.M.L.V. (0)		5
CP > 300 S.M.M.L.V. HASTA 350 S.M.M.L.V. (1)	0	
CP > 350 S.M.M.L.V. HASTA 400 S.M.M.L.V. (2)	0	
CP > 400 S.M.M.L.V. HASTA 450 S.M.M.L.V. (3)	0	
CP > 450 S.M.M.L.V. HASTA 500 S.M.M.L.V. (4)	0	
MAYOR 500 S.M.M.L.V. (5)	5	

RESOLUCIÓN NÚMERO _

DEL

0002230 DEL 1 DE AGO 2014 No. 14

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por la Apoderada de la empresa EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A. y por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI-, contra la Resolución No.0017 del 2 de agosto de 2013, proferida por la Dirección Territorial Cesar"

En relación a lo citado por la empresa EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A., sobre el criterio de desempate empleado en la evaluación de las propuestas, es necesario resaltar al recurrente que los términos de referencia en su numeral 3.6 CRITERIOS DE DESEMPATE, en el cual se señala: "Se entenderá que hay empate entre dos o más propuestas, cuando éstas obtengan un número idéntico en el puntaje total. En el caso en que dos o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicará el siguiente criterio:

Se le adjudicará a aquella que tenga el mayor puntaje en el factor de edad promedio de la totalidad del parque automotor. De persistir el empate se definirá a favor de la que obtenga la mayor puntuación en el factor de seguridad."

A partir de la anterior consideración y según los resultados obtenidos de la puntuación total, el empate que se presentó entre las empresas COOPMOTILON LTDA. (edad promedio de su parque automotor año 2004), COOTRANSUNIDOS LTDA. (edad promedio de su parque automotor año 2005) y EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A. (edad promedio de su parque automotor año 1991), evidencia que la empresa con parque automotor más moderno en promedio es COOTRANSUNIDOS LTDA., lo que garantiza una prestación del servicio para los pasajeros en mejores condiciones, más aún cuando el servicio licitado corresponde al intermunicipal y no al servicio mixto, en donde las condiciones técnicas son diferentes y se atienden pasajeros de zonas rurales como lo cita el recurrente. Por esto, esta Dirección considera que no le asiste la razón al recurrente pues la Dirección Territorial se apegó a lo dispuesto dentro de los términos de referencia que rigen el proceso.

A continuación se presenta el consolidado de la calificación teniendo en cuenta el análisis anterior:

No.	EMPRESAS	SEGURIDAD	EDAD PROMEDIO	SANCIONES	EXPERIENCIA	CAPITAL	SUBTOTAL	SOLICITUD INICIAL	TOTAL
1	COOPMOTILON	50	20	15	10	5	100	0	100
2	COOTRANSUNIDOS	20	20	15	10	5	70	0	70
3	EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES	50	20	15	10	5	100	0	100
4	COTAXI	50	20	15	10	0	95	0	95
5	COOTRASANAL	35	20	0	0	0	55	5,5	60,5
6	COOPTORCOROMA	10	20	15	10	0	55	0	55

Al calcular el valor de la media, tal y como se señala en el Decreto 171 de 2001, se encuentra que la misma tiene un valor de 30. Continuando con el proceso se establece que las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE OCAÑA LTDA - COOTRANSUNIDOS LTDA. -, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN ALBERTO CESAR - COOTRASANAL LTDA. - y COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES TORCOROMA LTDA. - COOPTORCOROMA -, no superan la media hallada, por lo que las siguientes empresas continúan en el proceso de evaluación así:

No.	EMPRESAS	Iguales superior a la media	Ei	%i	Automóvil	Edad promedio
1	COOPMOTILON	20	40	34,78%	1,000	2004
2	EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES	20	40	34,78%	1,000	1991
3	COTAXI	15	35	30,43%	1,000	
			115			

RESOLUCIÓN NÚMERO _

DEL

1 DE AGO 2014 No. 15

0002230

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por la Apoderada de la empresa EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A. y por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI-, contra la Resolución No.0017 del 2 de agosto de 2013, proferida por la Dirección Territorial Cesar"

Dado que las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LTDA. - COOPMOTILON LTDA. - y EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A. obtuvieron el mismo puntaje total, se sigue lo dispuesto en el numeral 3.6 de los términos de referencia y dada la disponibilidad horaria de la licitación, se propone la siguiente distribución de horarios, en la Ruta SAN ALBERTO (Cesar) - ASTREA (Cesar) y Viceversa, Vía Cuatrovientos, así:

• COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LTDA. - COOPMOTILON LTDA. -

Saliendo de San Alberto: 05:00
Saliendo de Astrea: 05:00

No. De vehículos: Mínimo 2 / Máximo: 3
Clase de vehículo: Automóvil
Nivel de servicio: Básico
Frecuencia: Diaria

• EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A.

Saliendo de San Alberto: 07:00
Saliendo de Astrea: 07:00

No. de vehículos: Mínimo 2 Máximo: 3
Clase de vehículo: Automóvil
Nivel de servicio: Básico
Frecuencia: Diaria

• COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS - COTAXI -

Saliendo de San Alberto: 15:00
Saliendo de Astrea: 15:00

No. de vehículos: Mínimo 2 Máximo: 3
Clase de vehículo: Automóvil
Nivel de servicio: Básico
Frecuencia: Diaria

A partir de los análisis y comentarios desarrollados y conforme a lo establecido en el Decreto 171 de 2001, se recomienda ratificar la decisión de la Dirección Territorial Cesar tomada en la Resolución No. 17 del 2 de agosto de 2013 según el análisis presentado en este documento".

De otro lado, es significativo puntualizar que el presente acto administrativo está sustentado al amparo de las directrices trazadas por el Decreto 171 de 2001,

RESOLUCIÓN NÚMERO _

DEL 1 DE AGO 2014
0002230

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por la Apoderada de la empresa EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A. y por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI-, contra la Resolución No.0017 del 2 de agosto de 2013, proferida por la Dirección Territorial Cesar"

más exactamente en lo preceptuado en sus artículos 24, 25 y 27 -aplicados al análisis de requisitos de la licitación pública para la adjudicación de rutas atendiendo necesidades de oferta y demanda para movilización de pasajeros por carretera-, resaltándose que las normas relacionadas pretenden atender las necesidades del sector y subsanar las dificultades existentes en la prestación de dicho servicio público, exigiendo decisivamente el adecuado desempeño de las empresas de transporte, al igual que el bienestar de los usuarios -en aras del bien común-, claro está, al amparo de lo dispuesto en el articulado del mencionado decreto.

Conforme a lo establecido en el Decreto 171 de 2001, según el estudio técnico y jurídico se recomienda revocar en todas sus partes la decisión tomada mediante la Resolución 0017 del 2 de agosto de 2013 proferida por la Dirección Territorial Cesar, para la ruta resuelta en la mencionada resolución, por cuanto la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en dicha ruta debe ser adjudicada a las empresas: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILÓN LTDA.-COOPMOTILON LTDA.-, EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A., y a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI-.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, así como el análisis efectuado a lo planteado por los apelantes, necesariamente se debe concluir que los argumentos de fondo de los recursos de apelación están llamados a prosperar, razón por la cual este Despacho procederá a revocar en todas sus partes el acto administrativo acusado, así como la postura adoptada mediante el Acto Administrativo No.0025 de 2013, que desató el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Decidir los recursos de apelación interpuestos por la Apoderada de la empresa EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A., y por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI-, contra la Resolución No.0017 del 2 de agosto de 2013 proferida por la Dirección Territorial Cesar, en el sentido de revocarla en todas sus partes, al igual que la decisión adoptada en el Acto Administrativo No.0025 de 2013 que resolvió la reposición, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2.- Adjudicar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta SAN ALBERTO (CESAR) - ASTREA (CESAR) - Y VICEVERSA (VÍA CUATRO VIENTOS) a las empresas relacionadas a continuación, con las siguientes características:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002230 DEL 17 DE AGOSTO DE 2014

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por la Apoderada de la empresa EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A. y por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI-, contra la Resolución No.0017 del 2 de agosto de 2013, proferida por la Dirección Territorial Cesar"

- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LTDA. - COOPMOTILON LTDA. -

Saliendo de San Alberto: 05:00
Saliendo de Astrea: 05:00
No. de vehículos: Mínimo 2 Máximo: 3
Clase de vehículo: Automóvil
Nivel de servicio: Básico
Frecuencia: Diaria

- EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A.

Saliendo de San Alberto: 07:00
Saliendo de Astrea: 07:00
No. De vehículos: Mínimo 2 Máximo: 3
Clase de vehículo: Automóvil
Nivel de servicio: Básico
Frecuencia: Diaria

- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS - COTAXI -

Saliendo de San Alberto: 15:00
Saliendo de Astrea: 15:00
No. de vehículos: Mínimo 2 Máximo: 3
Clase de vehículo: Automóvil
Nivel de servicio: Básico
Frecuencia: Diaria

PARÁGRAFO: Las empresas adjudicatarias deberán entrar a prestar el servicio autorizado dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, caso contrario se hará efectiva la garantía.

ARTÍCULO 3.- Las sociedades COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILON LTDA.-COOPMOTILON LTDA.-; EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A. y la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI-, obtendrán el derecho a prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera en la ruta objeto del presente proceso, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4.- Notificar en las últimas direcciones registradas, a los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL MOTILÓN LIMITADA -COOPTMOTILÓN LTDA- (Calle

RESOLUCIÓN NÚMERO _

DEL

- 1 AGO 2014 - HOLA No. 18

0002230"

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por la Apoderada de la empresa EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A. y por el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI-, contra la Resolución No.0017 del 2 de agosto de 2013, proferida por la Dirección Territorial Cesar"

38 No. 6 - 76 Carretera Troncal de Occidente - Sincelejo - Sucre), COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN ALBERTO CESAR -COOTRASANAL LTDA.- (Calle 4 No. 2 - 32 - San Alberto - Cesar), COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES UNIDOS DE OCAÑA LIMITADA -COOTRANSUNIDOS LTDA.- (Calle 7 No. 44 - 03 - Ocaña - Norte de Santander), COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS -COTAXI- (Carrera 19 No. 16 - 58 segundo piso - Bucaramanga - Santander) y a la Apoderada de la empresa EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES S.A. (Avenida 4E No. 6 - 49 Edificio Centro Jurídico oficina 324 - Cúcuta - Norte de Santander), el contenido de la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en el Código Contencioso Administrativo -Decreto 01 de 1984-.

ARTÍCULO 5.- Comunicar la presente resolución a la Dirección Territorial Cesar para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 6.- Compúlsese copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, así como a la Superintendencia de Puertos y Transporte, una vez se encuentre ejecutoriado.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

- 1 AGO 2014


AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito

Proyectó:



Análisis técnico:

Revisó:

Fecha de elaboración:

Número de Radicado que responde: MT-20132200019972/MT-20134540023272/ MT- 20132200002563/DT. Cesar

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

 Cilia Beatriz Cuadros N. / Ana Marcela Aucique J. 
Andrea Lorena Rodríguez.
Ayda Lucy Ospina Arias

04-06-2014 (RI-356/13 - 103/14)